



Ministerio de Educación de la Nación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA,
CONSEJO SUPERIOR.

LA RIOJA, 23 FEB. 2001

VISTO: La necesidad de reformular el Régimen de Adscripción establecido por Ordenanza 0691/93 de la ex- Universidad Provincial de La Rioja y;

CONSIDERANDO:

Que con aquel objetivo es necesario superar las debilidades y acrecentar las fortalezas identificadas a partir del proceso de Autoevaluación Institucional iniciado en el año 1996.

Que, en ese alcance se inscribe la carrera docente destinada a capacitar con herramientas pedagógicas-didácticas a los profesionales que desarrollarán actividades y funciones de docencia y enseñanza de las distintas áreas temáticas.

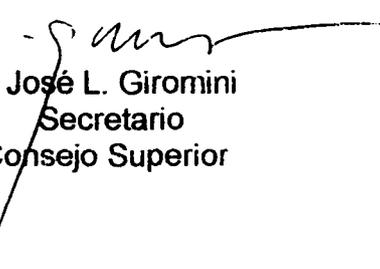
Que, como paso inicial de dicha carrera, se propone establecer un Régimen de Adscripción de tres años que proveerá de instrumentos para la identificación, definición, planificación y programación del objeto de enseñanza; la determinación de los objetivos en sus distintos niveles de concreción; la selección, secuenciación y organización de los contenidos significativos para las carreras; la aplicación de metodologías innovadoras para la enseñanza y el aprendizaje; las modalidades, criterios y técnicas de evaluación, y las herramientas para la construcción de propuestas curriculares alternativas para aprendizajes significativos en las distintas áreas del conocimiento.

Que la instrumentación del Régimen que se propone se sustenta en criterios compatibles con los nuevos estándares y normativas vigentes establecidos en la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario, referidas a la Evaluación Institucional y al mejoramiento de la calidad de la enseñanza-aprendizaje.

ORDENANZA N°

144


DR. ENRIQUE TELLO ROLDAN
Presidente
Consejo Superior


Lic. José L. Giromini
Secretario
Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA,
CONSEJO SUPERIOR.

LA RIOJA, 23 FEB. 2001

Que en ese mismo alcance las estipulaciones que se proponen deben estar orientadas en la búsqueda del Perfil de Adscripto con una sólida formación humanística y académico-científica que lo prepare para la tarea docente.

Que la cuestión fue tratada y aprobada por Unanimidad, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de febrero del corriente año.

Por ello y en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias,
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

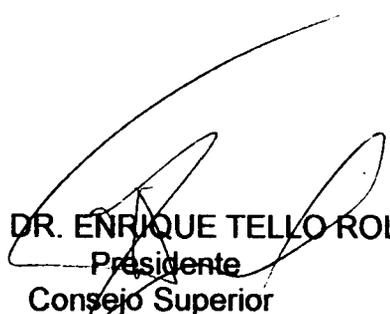
ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Ordenanza Nº 069/93 de la Epoca de la ex-Universidad Provincial de La Rioja.

ARTICULO 2º: Establecer como nuevo Régimen de Adscripción para las distintas Carreras el que obra como Anexo I de la presente .

ARTICULO 3º: Regístrese; comuníquese y archívese.-

ORDENANZA Nº

144


DR. ENRIQUE TELLO ROLDAN
Presidente
Consejo Superior


Lic. José L. Giromini
Secretario
Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA,
CONSEJO SUPERIOR.

LA RIOJA, 23 FEB. 2001
Anexo I-Ordenanza N°

144

REGIMEN DE ADSCRIPCIÓN.

ARTICULO 1º: ESPECIFICACION : Las adscripciones a Cátedras y Proyectos de Investigación tienen carácter específico; por lo tanto, sólo podrán efectuarse en las Cátedras correspondientes a las asignaturas pertinentes a Planes de Estudio y en los Proyectos de Investigación vigentes y aprobados por la Universidad.

ARTICULO 2º: ADMISION: Para ser admitido como adscripto en Cátedras o Proyectos de Investigación el aspirante deberá Título de Grado Universitario y tener fijado domicilio real en la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 3º: APROBACION: Las Adscripciones serán aprobadas por los respectivos Consejos Académicos Departamentales, o en su caso, por el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, CICYT, mediante Resolución recaída en el expediente en el cual se tramitan.

ARTICULO 4º: TRAMITE: El trámite de adscripción se iniciará por medio de nota que el interesado deberá presentar, junto a las constancias de título y antecedentes, por Oficina de Mesa de Entradas al Consejo Académico del Departamento o CICYT, según correspondiere, debiéndose poner en conocimiento del Profesor Titular, en caso de cátedras, o del Director de Proyectos, en caso de proyectos de investigación, dentro de los tres (3) días de ingresarla al Consejo Académico o CICYT, en sesión ordinaria. Los Consejos Académicos o el CICYT darán prioridad a ese trámite, debiendo la resolución ser notificada al interesado, al Profesor Titular o al Director del Proyecto y a la Dirección de Enseñanza dentro de los tres (3) días de producida. Esta última dependencia autorizará el registro de firma a partir de dicha notificación.

ARTICULO 5º :SOLICITUD: Las solicitudes de adscripción deberán presentarse hasta el 31 de marzo y hasta el 5 de agosto de cada año para las cátedras y proyectos anuales y/o cuatrimestrales, según corresponda. En ambos casos quedan exceptuados de estas fechas los graduados que se recibieron en el turno previo a las fechas fijadas, siendo estos casos evaluados por los Consejos Académicos o el CICYT, según correspondiere.

ARTICULO 6º: CANTIDAD: Cada aspirante no podrá presentarse a más de dos cátedras o proyectos de investigación.

ARTICULO 7º :DURACIÓN: La adscripción docente durará un mínimo de dos años consecutivos e improrrogables a partir del inicio del cuatrimestre, salvo que por razones fundadas, a solicitud de interesado, el Consejo respectivo autorice la suspensión de la adscripción por un tiempo determinado, previo informe del Titular.


DR. ENRIQUE TELLO ROLDAN
Presidente
Consejo Superior


Lic. José L. Giromini
Secretario
Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA,
CONSEJO SUPERIOR.

LA RIOJA,
Anexo I-Ordenanza N°

23 FEB. 2001

144

ARTICULO 8°: OBLIGACIONES - DEDICACION: El adscripto a cátedra estará sujeto a las siguientes obligaciones básicas, bajo la supervisión del Profesor Titular:

- Asistencia mínima del 80%(ochenta) de las clases desarrolladas por el Profesor Titular durante el primer año de adscripción; y a un 50% (cincuenta) ,en el segundo año de adscripción. Participará, conforme a las indicaciones del profesor, activamente de los trabajos prácticos desarrollados en la cátedra.
- Realizará,durante el desarrollo de las clases teóricas, las exposiciones que el Profesor Titular indique, sobre temas fijado de antemano y bajo la estricta supervisión del mismo.
- Finalizado el periodo correspondiente al segundo año de adscripción, deberá presentar dentro de los 6 (seis) meses de dicha fecha, una monografía o un trabajo de investigación y/o otras actividades que a juicio del profesor de la cátedra propenda a la formación del adscripto.
- El adscripto a proyecto de investigación cumplirá un mínimo de 8 (ocho) horas semanales registradas fehacientemente, siendo el Cronograma de actividades acordado con el Director de cada proyecto y comunicado al Director del Instituto.

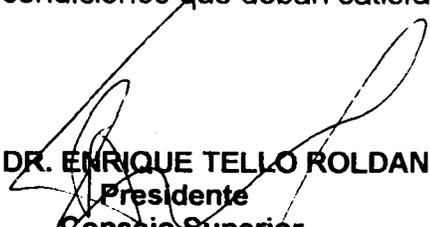
ARTICULO 9° : METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN : El Adscripto deberá cumplimentar con la asistencia y Aprobación de un Curso sobre Metodología de la Investigación con Investigadores propuesto por el Area de Investigación de la UNLaR.

ARTICULO 10°: METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA : El Adscripto deberá cumplimentar con la Asistencia y Aprobación de un Curso sobre Metodología de la Enseñanza con Especialistas del Area de Educación.

ARTICULO 11° :CLASES SUPERVISADAS: El Adscripto deberá dictar 6 (seis) clases ,supervisadas por las autoridades de la Cátedra o Area afín, previo cumplimiento de lo requerido por el artículo anterior.

ARTICULO 12° :EVALUACIÓN FINAL: El Profesor Titular, en caso de cátedras y el Director del Proyecto, en el caso de proyectos de investigación, deberán presentar al respectivo Consejo un informe y evaluación anual sobre el desempeño y actividades del adscripto.

ARTICULO 13° :CERTIFICACIÓN : Al término de la adscripción, al interesado que hubiere cumplido satisfactoriamente las obligaciones dispuestas por esta Ordenanza se le otorgará una Resolución del Consejo Académico que acredite el cumplimiento de su adscripción. En igual modo procederá el CICYT, quien reglamentará las otras condiciones que deban satisfacer los Adscriptos a Proyectos de Investigación.


DR. ENRIQUE TELLO ROLDAN
Presidente
Consejo Superior


Lic. José L. Giromini
Secretario
Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA,
CONSEJO SUPERIOR.

LA RIOJA, 23 FEB. 2001
Anexo I-Ordenanza N°

144

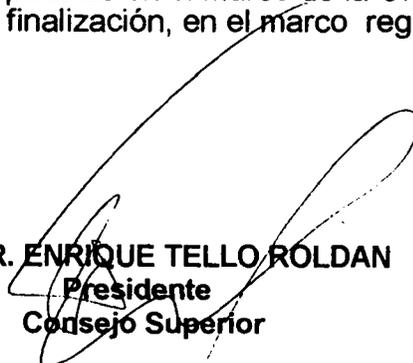
ARTICULO 14: El cumplimiento del presente régimen de adscripción no genera antigüedad en la Docencia Universitaria y por ende, el desempeño del adscripto es no remunerado.

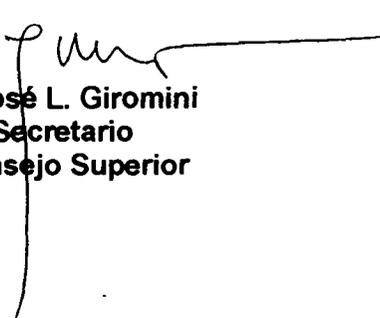
ARTICULO 15°: Excepcionalmente, los Adscriptos podrán recibir fondos provenientes de terceros que manifiesten interés en las actividades del adscripto bajo la forma de becas, pasantías, subsidios, ayuda económica y otras análogas.

ARTICULO 16°: El cumplimiento del presente régimen de Adscripción será objeto de valoración por parte de los jurados de Concursos de Título Antecedentes y Oposición, antes quienes debe obrar la Resolución dictada por el Consejo Académico respectivo.

ARTÍCULO 17°: Las situaciones no previstas en el presente Régimen serán reglamentadas por el Consejo respectivo.

Artículo 18° Disposición Transitoria: Las Adscripciones actualmente en curso y dispuestas en el marco de la Ordenanza N° 069/93, continuarán las actividades, hasta su finalización, en el marco regulado por aquella misma Ordenanza N° 069/93.


DR. ENRIQUE TELLO ROLDAN
Presidente
Consejo Superior


Lic. José L. Giromini
Secretario
Consejo Superior